

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.693

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 37 de 25 de octubre de 1958, por la cual se aprueba el Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 238 de 3 de diciembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 32 de 22 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pedro A. Díaz, en representación de "Despacho Aéreo Internacional, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 91 de 20 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 258 de 23 de octubre de 1956, por el cual se niega una solicitud de renovación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 193 de 18 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL PROTOCOLO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE BALLENA

LEY NUMERO 37

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se aprueba el Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrita en Washington, D.C., el 2 de diciembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Proyecto de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América el día 19 de noviembre de 1956, que a la letra dice: *Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrita en Washington el 2 de diciembre de 1946.*

Los Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena suscrita en Washington el 2 de diciembre de 1946, la cual en adelante se denominará la Convención Ballenera de 1946, desearios de extender la aplicación de la Convención a los helicópteros y otros aparatos aéreos e incluir las estipulaciones sobre los métodos de inspección en las disposiciones del Plan que pueden ser modificadas por la Comisión, convienen lo que sigue:

ARTICULO I.

El subpárrafo 3 del Artículo II de la Convención Ballenera de 1946 quedará así:

"3. "whale catcher" (pesquero) significa un helicóptero o cualquier otro aparato aéreo, o buque, utilizado para cazar, capturar, dar muerte, remolcar, retener o buscar ballenas".

ARTICULO II

El párrafo 1 del Artículo V de la Convención Ballenera de 1946 será modificado borrando la palabra "and" ("y") que precede al inciso

(h), sustituyéndola por un punto y como para el periodo que va al final del párrafo, y agregando el siguiente texto: "and (i) methods of inspection" (y - (i) - métodos de inspección).

ARTICULO III

1. Este Protocolo estará abierto a la firma y ratificación o a la adhesión por cualquier Gobierno Contratante de la Convención Ballenera de 1946.

2. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha en que depositen los instrumentos de ratificación o se reciban las notificaciones de adhesión por escrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América a nombre de todos los Gobiernos Contratantes de la Convención Ballenera de 1946.

3. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios o adherentes a la Convención Ballenera de 1946 acerca de todas las ratificaciones depositadas y adhesiones recibidas.

4. Este Protocolo tendrá la fecha en que sea abierto a la firma y permanecerá abierto a dicha firma por el periodo de los catorce días siguientes, después del cual estará abierto a la adhesión.

En fe de lo cual suscritos, debidamente autorizados, han firmado este protocolo.

Hecho en Washington, hoy día diez y nueve de noviembre de 1956, en idioma inglés, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América remitirá copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos signatarios o adherentes a la Convención Ballenera de 1946.

Por AUSTRALIA,

F. J. Blakeney.

Por BRASIL,

Ernani do Amaral Peixoto.

Por CANADA,

A. D. P. Heeney.

Por DINAMARCA,

Henrik Kauffman.

Por FRANCIA,

Hervé Alphand.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUNON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.Por ISLANDIA,
Thor Thors.Por JAPON,
Masayuki Tani.Por MEXICO,
Manuel Tello.Por HOLANDA,
J. H. van Roijen.Por NUEVA ZELANDIA,
G. D. L. White.Por NORUEGA,
Wilhelm Morgenstjerne.Por PANAMA,
J. M. Méndez M.Por SUECIA,
Erick Boheman.Por UNION DE AFRICA DEL SUR,
W. G. du Plessis.POR LA UNION DE LAS REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS,
G. Zaroubin.Por EL REINO UNIDO DE GRAN BRE-
TANA E IRLANDA DEL NORTE,
Harold Caccia.Por LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-
RICA,
Herbert Hoover Jr.

CERTIFICO que lo que antecede es copia fiel del Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946, el cual Protocolo fué firmado en Washington el 19 de noviembre de 1956 en el idioma inglés, y cuyo original está depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo cual yo, John Foster Dulles, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he hecho que se fije el sello del Departamento de Estado y se suscriba mi nombre en el presente por el Oficial de Autenticaciones de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, hoy día cuatro de diciembre de 1956. John Foster Dulles, Secretario de Estado. Por (fdo.) Bárbara

Hartman, Oficial de Autenticaciones del Departamento de Estado. Sello.

Es traducción del documento en Inglés que me ha sido presentado, el cual lleva mi sello, iniciales y fecha de hoy.

Carlos Solé Bosh.

Panamá, R. de Panamá, 14 de diciembre de 1957.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO J. OTEIZA P.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de octubre de 1958.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 238

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Zona Libre de Colón:

Nómbrese al señor Clarence McAllister, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor José A. Apéstegui, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por Comerciantes de la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 1826 de 9 de julio de 1958 y por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 26 de agosto del presente año, por una parte, quien adelante se llamará El Gobierno, y el señor Pedro A. Díaz, en representación de la empresa "Despacho Aéreo Internacional, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local que mide 7.63 m. de largo por 9.15 m. de fondo, que tiene una superficie total de 69 metros cuadrados con 8145 centímetros cuadrados (69.8145 c2), en el Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la planta baja, contiguo al local arrendado por la empresa "Despacho Aéreo Internacional, S. A.", para "Servicio de Oficina de Pasajeros".

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de local descrito anteriormente, la cantidad de B/. 20.00 el metros cuadrado por año o sea la suma total de B/. 1.400.00 anual. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B/. 116.67 mensuales.

Tercera: Una vez se firme el presente Contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea la suma de B/. 233.34, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo y tendrá un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará.

Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local arrendado.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se celebra en virtud de autorización otorgada por la Resolución N° 1826, de 9 de julio de 1958; y por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 26 de agosto de 1958, informada a este Ministerio por el señor Ministro de la Presidencia, señor Germán López, por medio de oficio N° 1991-C.G., de 27 de agosto del presente año, ya que su valor excedía de mil balboas.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.
El Contratista,
Por "Despacho Aéreo Internacional S. A.",
Pedro A. Díaz,
Cédula N° ...

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91

(DE 29 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a José María Olaciregui, del cargo de Oficial Mayor de 8ª Ca-

tegoría en la Imprenta Nacional, al de Oficial Mayor de 7ª Categoría, en reemplazo de Manuel E. Reyes Jr., quien ha abandonado el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Juan Bautista Núñez, Oficial Mayor de 8ª Categoría, para llenar la vacante producida por el ascenso de José María Olaciregui.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE SOLICITUD DE REVOCATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO 253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 253.—Panamá, 23 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz Malek de Le Ferrec, presentó solicitud de revocatoria del Resuelto N° 417 de 26 de junio de 1956;

Que estudiado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora de Le Ferrec contra el Resuelto N° 417 de 26 de julio de 1956, por el cual se le negó la licencia con reconocimiento de estado docente solicitado, se considera debe rechazarse por extemporáneo, toda vez que la recurrente ha dejado transcurrir el plazo que establece el Artículo 30 de la Ley 33 de 1946;

Que el análisis que intenta demostrar la bondad de su reclamación es incompleto y carece de objetividad;

Que no puede tenerse una idea cabal de lo que es la docencia si no se obtiene el contenido del Artículo 112 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el Artículo 112 dice así: "la docencia de los miembros del personal docente de los planteles oficiales será constituida por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan".

Que la simple lectura está indicando que el estado docente es algo consubstancial al desempeño de cargos docentes en los planteles oficiales;

Que el Artículo 113 ibidem citado por la memorialista no puede desvincularse del Artículo 112, por cuanto constituye una excepción o la norma general que establece dicho Artículo 112 y su finalidad no es otra que la de asegurar el estado docente a los maestros y profesores que por alguno de los motivos que señale el Artículo 28 de la Ley 12 de 1956 tengan que descontinar su labor en los planteles oficiales;

Que debe tenerse presente además, que ha sido práctica constante que los maestros y profes-

sores en servicio activo en los planteles oficiales que han dejado sus cátedras para ocupar puestos administrativos en el Ramo deben solicitar la licencia correspondiente que les garantiza la titularidad del cargo que abandonan;

Que la señora de Le Ferrec para desempeñar el puesto que servía en el Ministerio no tuvo necesidad de solicitar dicha licencia, por la simple razón de que antes ni después de su nombramiento ha sido maestra en ejercicio;

Que no puede interpretarse el Artículo 28 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956 que modifica el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación en el sentido de que al mencionar a maestros y profesores se signifique que la condición de tales la confiere el título académico correspondiente, tal como pretende la reclamante, porque ello equivaldría a dejar injustamente desamparados a los maestros y profesores que sin ostentar los títulos académicos sirvan satisfactoriamente cargos docentes en los planteles oficiales de la República;

RESUELVE:

Negar a la señora Beatriz Malek de Le Ferrec, la solicitud de revocatoria del Resuelto N° 417 de 26 de junio de 1956, por las razones expuestas en los considerandos mencionados y por considerarse extemporáneo ya que la recurrente ha dejado transcurrir el plazo que establece el Artículo 30 de la Ley 33 de 1946 y mantener los efectos del Resuelto arriba mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 105

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Guercinda Caballero, Contadora de 1ª Categoría en el Departamento de Turismo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y será imputado al artículo 213 de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad Aktiebolaget Atvidaberg-Facit, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia y con domicilio en Atvidaberg, Suecia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra



escrita en letra bastardilla circundada por una rúbrica que comienza en la letra F, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para proteger y distinguir la fabricación y venta de máquinas calculadoras y toda clase de máquinas de oficinas así como también las partes y accesorios para tales máquinas. La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde julio de 1940, y en Panamá desde julio de 1948.

Se acompaña: Poder de la peticionaria; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Seis etiquetas de la marca; f) Certificado de cambio de nombre de la sociedad propietaria.

Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOUBLE DUTY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cepillos de dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos de A-

mérica) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de mayo de 1936 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra



escritas en letras mayúsculas de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de aceites grasosos de sulfato, ácido grasoso de sulfato, amides grasosos, amides grasosos, ácidos grasosos etéreos, jabones de ácidos grasosos, ceras de sulfatos, sulfatos amides, sulfatos alcalinos aromáticos, composiciones antisépticas para textiles, composiciones catiónicas para tratar telas, eliminadores de espuma química, agentes catalíticos y carbonizantes, tratamientos plásticos para efectos de torcedura, aceite Conings, asistentes Kier Boil, ceras para emulsiones, ácidos para dispersar pigmentos, ácidos para humedecer Crepé de Rayón, aceites para limpiar textiles, composiciones para acon-

dicionar textiles, lubricantes, para hilos, y fibras, compuestos para "Scrooping", aditamentos para baños centrifugos viscosos compuestos para probar flamas, compuestos para textiles repelentes de agua, compuestos para lanas y tejidos, elementos penetrantes para teñir y pulir, aceites para licores grasosos, ceras para pulir suela de cuero, aceites para cueros estables Alu, compuesto para lavar y limpiar y con esponjas cueros, aceite sintéticos Neat's Proof, aceites para terminar cueros, compuestos para quitar la espuma al papel y a la pulpa, compuesto para ablandar tejidos catiónicos, emulsiones sintéticas de resinas, jabón metálico para dispersiones polivalentes, compuestos para lavar feipa de papel, auxiliares para eliminar espuma y formaciones de hojas, agentes de acondicionadores resinosos, composiciones para el control de la resina para ser usados en la industria de la pulpa y papel, acondicionadores de papel, emulsiones de aceite cortador, lubricantes para moldes eliminadores de óxido, compuesto para alambres, aceite sintéticos para secar, extendedores de latex, extendedores de aceite de linaza y goma de éter, composiciones para impermeabilizar, jabones para el lavado del cabello (Shampú), emulsiones de aceite para pulverizar con fines agrícolas, elementos plásticos para cauchos, derivados celulósicos y resina sintética, otros elementos para humedecer, emulsificar y agentes dispersores de uso general en las artes industriales.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de septiembre de 1917 en el comercio nacional del país de origen y desde 1917 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de Registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada. 6) Clisé.

Panamá, 5 de abril de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extran-

jera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DILOMBRINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine N° 5487 del 6 de diciembre de 1957 (Exp. 5565) de la misma compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

GRESUTON

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, herbicidas y productos para exterminar animales dañinos, desinfectantes, productos para conservar alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 15 de enero de 1943 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del re-

gistro de la marca en el registro de patentes de Alemania N° 553439; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Mario J. de Obaldia,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

EUFORAL

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue preparados farmacéuticos y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 26 de agosto de 1957 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 705804; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 7 de febrero de 1958.

Mario J. de Obaldia,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por

medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SUITA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio alimentos e ingredientes para alimentos, sabores, particularmente agentes dulcificantes para todos usos.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado N° 42492 de 15 de octubre de 1954, del Perú; b) Declaración jurada, c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de agosto de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Industrial Domremy, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PASTILLAS ORIENTALES

que sirve para amparar una preparación farmacéutica en forma de pastilla o tableta, de efectos antipiréticos y analgésicos.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1934, y en el comercio internacional como también en la República de Panamá desde hace muchos años.

Acompaño: a) Certificado de registro de Costa Rica; b) poder a mi favor; c) declaración jurada que suscribo; d) comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

Woodrow de Castro,
Cédula N° 28-34047.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de representante de la sociedad Monsavon-L'oreal, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Francia, y con domicilio en la Casa N° 14 de la Calle Royale, Francia, debidamente autorizada para este acto, declara bajo la gravedad de juramento; 1) Que el poderdante es el propietario de la marca de fábrica

COLORAL

cuyo registro se requiere en la solicitud adjunta; 2) Que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; 3) Que dicha marca ha sido usada por la sociedad peticionaria en el comercio internacional, y en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de mayo de 1955, y será usada oportunamente en la República de Panamá; 4) Que la descripción de la marca se hace en la solicitud y en el diseño que se acompaña representan la marca exactamente como es usada.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Ethicon, Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ETHICON

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "suturas y ligaduras, algodón, gasa, pelo de caballo, hilo, alambre y seda para uso quirúrgico; fascia lata; hemostáticos y otras suturas para fines quirúrgicos; tendones de canguro, tripa de gusano de seda; chapa de tantalio; hilo y alambre para uso dental, ginecológico, obstétrico, farmacéutico, quirúrgico y veterinario; y cinta umbilical, y envases de todo tipo para estos productos". Ha sido usada en el comercio de

los Estados Unidos de América desde el 27 de febrero de 1929, y en el de la República de Panamá desde hace varios años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Estados Unidos de América N° 599,432 de 14 de diciembre de 1954, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Simpson Timber Company, organizada según las leyes del Estado de Washington, domiciliada en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FORESTONE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio planchas acústicas (Amortiguasonidos). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde junio 26 de 1952 y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 600,248 de 4 de enero de 1955, de los Estados Unidos; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago.

Panamá, 8 de septiembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canon Camera Company Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, vecinos del N° 312 Shimonarukocho, Otaku, Tokio, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Instrumentos de física, química, médicos, investigaciones y educacionales, anteojos, instrumentos de cálculos y partes y accesorios (Clase 18). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CANON

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón desde el 22 de mayo de 1936 y en el comercio internacional desde marzo de 1955 y en Panamá desde junio, 1956.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, estarcidas, impresa, para distinguirla de las de su clase.

Acompaño: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen N° 3183, 8 etiquetas; no lleva clisé.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DETIGON

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, apósitos, vendajes, productos para el exterminio de animales dañinos, herbicidas, desinfectantes, productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 9 de octubre de 1941 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 537406; d) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 12 de febrero de 1958.

Mario J. de Obaldia,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

TWICE-OVER

La marca ha sido usada en el país de origen desde mayo 31 de 1957 y en Panamá desde enero 13 de 1958 y sirve para amparar y distinguir en el comercio: brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo:

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 660,173;
- b) Seis etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Maiden Form.

Panamá, 24 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G. Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Grendelstrasse 19, Luzerna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

YES

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo 6, 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, jabón y substancia sintética para limpiar similar al jabón, para uso doméstico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de la Marca Suiza N° 166.793; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper, McDougall & Robertson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Chemical Works Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

BERCOTOX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 31 de marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, baño para ganado ovejuno y vacuno y preparaciones veterinarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro Británico N° 771718; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, Paris, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

SUPER OREAL BLANC

la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, todos los productos capilares y productos para la decoloración o teñido de los cabellos, jabones y shampoos.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de agosto de 1954, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Andromaco, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y domiciliada en Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

BEAMINOS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 30 de abril de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria y desinfectantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de España Nº 177575; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Juan Antonio Zarak, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-3100, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Hotel Internacional, S. A., por el presente medio confiero poder especial al Dr. Carlos Arosemena Arias, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio Nº 10-11 de la Avenida 7ª Central, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Hotel Internacional, S. A., gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial "Hotel Internacional" que ampara el negocio de hotel que explota la empresa que represento.

El citado Dr. Arosemena queda facultado para tramitar la solicitud hasta su terminación,

así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos, y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos, y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolo asimismo sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 22 de abril de 1958.

Por Hotel Internacional, S. A.,

Juan Antonio Zarak,
Cédula Nº 11-3100.

Acepto el Poder:

Carlos Arosemena Arias,
Cédula Nº 47-48578.

Y, el suscrito, en ejercicio del poder que antecede, con el acostumbrado respeto, comparezco ante usted a solicitar que le sea concedido a Hotel Internacional, S. A. el título o denominación comercial

HOTEL INTERNACIONAL

Mi poderdante, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Nº 1701 otorgada el 7 de noviembre de 1942 por el Notario Público Primero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 121, Folio 250, Asiento 33269.

Su Presidente y Representante Legal es el señor Juan Antonio Zarak, de generales conocidas, en autos. Desde el año de 1942 mi poderdante explota un negocio de hotel bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica; cuyo negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de 1ª Clase Nº 42 de 1º de febrero de 1951, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes) a Tomo 219, Folio 229, Asiento 1.

En atención a lo expuesto, ruego a usted acceder al registro del título o denominación comercial Hotel Internacional a favor de mi mandante.

Pruebas: Acompaño certificado del Registro Público donde consta que mi poderdante está debidamente inscrita, que el señor Juan Antonio Zarak es su Presidente y que la Patente Comercial Nº 42 está inscrita.

Panamá, 28 de abril de 1958.

Carlos Arosemena Arias,
Cédula N: 47-48578.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Fernández Alcaide, varón, mayor de edad, ciudadano español, industrial, de este vecindario, por medio de este escrito confiero Poder Especial a la sociedad profesional de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, con oficinas en la Avenida 7ª Central N° 10-11, de esta ciudad, para que a mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio a su digno cargo la expedición de una Patente de Invención a mi favor.

Arias, Fábrega & Fábrega queda, además, facultada para recibir, transigir, sustituir este Poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Juan Fernández Alcaide.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida 7ª Central N° 10-11 de esta ciudad, a nombre y representación del señor Juan Fernández Alcaide, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un nuevo tipo de carburador de gasolina para motores de explosión en carburación directa con un mínimo de combustible.

Acompañamos a esta solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) 2 juegos de los dibujos c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 31 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

May & Baker Limited, sociedad organizada y existente en Inglaterra, con domicilio en Dagenham, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención por

veinte (20) años, para un invento que consiste en la preparación de los nuevos derivados heterocíclicos de la piperidinas para el tratamiento de la Hipertensión según fórmula adjunta

Acompañamos como pruebas: Poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en la Calle Jean Goujon N° 21, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe solicita patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en el "perfeccionamiento al procedimiento de preparación de anti-bióticos", en relación con la espiramizinas II III. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar un procedimiento y aparato para estabilizar destilados de petróleo y el producto así obtenido. La paternidad de este invento debe acreditarse a las siguientes personas: James F.

Black, Donald A. Guthrie, George A. Weisberger & John J. Heigl.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente Italiana N° 568,402; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Panamá, 5 de agosto de 1958.

Por Araís, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 9 de diciembre de 1958, para el suministro de Papel Offset para uso de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de noviembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Pedro Calonge García, se ha dictado el auto de declaración de herederos, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Como los documentos acompañados son los que para el caso exige el artículo 1616 del C. J., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de don Pedro Calonge García desde el día de su muerte ocurrida el 25 de febrero de 1958;

"Segundo: Que es su heredera única y universal doña María Sevil viuda de Calonge, con derecho a la tenencia y administración de los bienes herenciales sin obligación de prestar caución por su manejo; y

"Tercero: Que se presentan a estar a derecho en la mortuoria quienes se consideren con algún derecho en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

"Como apoderado de la heredera se tiene al doctor Galileo Solís, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario ad-int.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar

visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en este juicio de sucesión los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

GMO. ZURITA.

El Secretario, ad-int.,

D. Ceballos.

L. 17536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, por este medio emplaza a Joseph Michael Byne, Presidente y Representante Legal de la "Fábrica Panameña de Pinturas S. A.", para que dentro del término de ocho (8) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio laboral propuesto por Hilario de Gracia Tenorio contra la "Fábrica Panameña de Pinturas S. A."

Se advierte al emplazado de que si no compareciere dentro del término señalado, se seguirá el curso del juicio con la Inspectora General de Trabajo, quien fungirá de representante de éste al tenor de lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ocho (8) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de noviembre de 1958.

El Juez,

ARISTOTELES MALO L.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 17667

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas

HACE SABER:

Que el señor José Santos Puga, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal Número 47-39523, ha solicitado de esta administración la adjudicación definitiva a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado de "El Cortezo" ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (14 Hect. 6654 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales y parte del camino del Cortezo a los Bajos; Sur, Río Santamaría; Este, Camino real del Cortezo a los Bajos y parte del río Santa María; Oeste, Terreno medido por José de la Cruz Pardo. En acatamiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 16627

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Cónsul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 46 años de edad, cedula N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de doce de los corrientes (fs. 45), del expediente respectivo, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, para que procedan a la captura del acusado Quirós Jaramillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breau, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacifico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia, que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiséis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en Providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara desierta la apelación y dispone la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario".

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breau, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Samuel Rojas Murillo, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de la ciudad de Panamá de domicilio desconocido para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Municipal.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Panamá, de esta vecindad, comerciante, panameño, cedula N° 13347 por violación del Título XIII Capítulo III del Libro II del C. Penal o sea el delito genérico de estafa.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término improrrogable de cinco (5) días comunes.

"Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto, si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos.

"Para la audiencia pública oral de esta causa se señala el día veinticuatro (24) de diciembre corriente a las diez de la mañana para dar comienzo.

"Como el enjuiciado se encuentra en libertad se ordena su detención.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Scolopis."

Se advierte al procesado Rojas Murillo, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oír a administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal,

La Secretaria,

JOSE MARIA VERGARA.

Angelina A. de Scolopis.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Percival Livingston Stewart, varón, panameño, de treinta y seis años, hijo de Clarence Howitt y Adela Stewart, chofer, soltero, lee y escribe, y portador de la cédula de identidad personal número 11-111287, residente en Almirante y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto y cuyo texto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y las decretas formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

El Lic. H. Santos K., apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deno White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James."

Se advierte al procesado ausente Percival Livingston Stewart que si no compareciere a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sa-

biéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1926 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Oficial Mayor, Srto. Ad-Hoc.,

Estela Ch. de Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así la sentencia en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 80.—David, julio veintuno (21) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El 11 de agosto de 1956 cuando intervino en una riña que sostenían los señores Bienvenido Chavarria Centeno y Clotilde Gómez, Israel Centeno, sufrió lesión en la frente y en la mejilla izquierda, que lo incapacitaron en forma definitiva por veintidós días.

Es un hecho debidamente establecido que el referido Chavarria y su contricante Gómez sostuvieron riña como a las once de la noche del día mencionado, cerca a la cantina de Alcibiades Cárdenas, ubicada en el Barrio Río Mar, Distrito del Barú.

Centeno quiso intervenir en la riña que sostenían Gómez y Chavarria, y en el momento en que los despartió el tal Clotilde, reo ausente, se armó de una piedra, se la lanzó a Centeno, pegándole en la cara y causándole las lesiones que da cuenta el certificado médico legal que aparece a fojas 16.

Aunque el reo ha sido juzgado como ausente tenemos como elementos incriminatorios en su contra, la declaración del propio ofendido y la de los señores Pedro González Hernández, Pilar Samudio y Atanasia Pimentel, concordantes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al determinar que el referido Clotilde fue la persona que tal como lo dice Centeno, lo agredió en la forma anteriormente explicada.

Si tales elementos incriminatorios no han sido informados en el plenario del juicio, han de conservar todo su valor y por ello, habiéndose establecido la plena prueba de la responsabilidad del reo Clotilde Gómez, jurídicamente hablando, la sentencia que debe dictarse, como epilogo en este juicio, debe ser condenatoria.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Clotilde Gómez, de generales desconocidas, a la pena de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le desquite de esa pena, el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

La pena a imponer se fija en tres meses porque el reo no registra antecedentes penales y porque infringió el artículo 319 inciso 1º del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 319 inciso 1º del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019; 2034; 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216; 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario."

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue,

si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Clotilde Gómez.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956, Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, mayor, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Omedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M. Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nue-

ve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y

EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Juzgado dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en su favor y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 26.—David, veintiuno (21) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1958).

Vistos: El 6 de junio de 1956, este Tribunal proceso a Eustaquio González, por el delito genérico de rapto, infracción punible cometido en perjuicio de Felicitá Pitti, hija de Paula Valdés, denunciante.

Sirvieron de asidero legal al Tribunal para el auto encausatorio el haber sido comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada del sindicado.

Para notificarle tal resolución se hizo necesario emplazar por medio de edicto al inculcado, por lo que este fue publicado en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas y tal como aparece certificado a folio 27 vuelta del expediente.

El 19 de noviembre de 1957 el encartado González se presentó al Tribunal en calidad de testigo en juicio que se le seguía a Lamberto Quintero por actos libidinosos, por lo que se ordenó su detención.

El 13 de enero de 1958 el reo González y la perjudicada Felicitá Pitti Valdés, ante el Juez Municipal del Distrito de David, celebraron matrimonio civil, diligencia ésta que se encuentra debidamente registrada en el Tomo Doce de matrimonio de la Provincia de Chiriquí, a folio 431, en donde consta que Eustaquio González Ibarra, se unió en matrimonio civil con Felicitá Pitti Valdés, persona a quien había raptado años atrás.

El artículo 299 del Código Penal determina que el culpable del delito de rapto quedará exento de pena si antes o después de dictarse contrae matrimonio con la víctima, fenómeno jurídico que se ha producido en este caso y que queda demostrado con el certificado a que hemos hecho referencia y que se encuentra visible a folio 51 del proceso.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Eustaquio González, varón, mayor, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, residente en Gariché.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2153. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y comuníquese.

(Fdo.) El Juez, Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M. Secretario.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)